CUESTIÓN UIT-R 210-4/1[[1]](#footnote-1)\*

Transmisión inalámbrica de potencia

(1997-2006-2007-2012-2022)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que por transmisión inalámbrica de potencia (TIP) se entiende la transmisión de potencia desde una fuente de alimentación a una carga eléctrica de manera inalámbrica mediante el campo electromagnético;

*b)* que se está desarrollando tecnología para la transferencia de potencia de forma eficaz desde un punto a otro utilizando métodos inalámbricos;

*c)* que esas tecnologías TIP pueden ser de utilidad en ciertas aplicaciones, entre ellas la energía solar, las plataformas en aeronaves, las estaciones lunares, los vehículos eléctricos, los dispositivos de la Internet de las Cosas (IoT) y la carga inalámbrica de dispositivos móviles/portátiles;

*d)* que la TIP no se define como un servicio de radio en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR);

*e)* que no existen bandas de frecuencias específicas asociadas con la tecnología de TIP;

*f)* que la TIP se considera uno de los aparatos eléctricos a los que se hace referencia en el número **15.12** del RR o el equipo industrial, científico y médico al que se hace referencia en el número **15.13[[2]](#footnote-2)\*\*** del RR;

*g)* que las tecnologías de TIP utilizan diversos mecanismos tales como la transmisión a través de transmisiones de radiofrecuencia radiadas, la inducción, la resonancia y el acoplamiento capacitivo;

*h)* que las características técnicas se han desarrollado para diversas aplicaciones y tecnologías de TIP;

*i)* que algunas aplicaciones de TIP que utilizan las características a las que se hace referencia en el punto *h)* ya se han implantado;

*j)* que los aspectos de la exposición a la radiación no ionizante que atañen a los sistemas que utilizan tecnologías de TIP se tratan en Organizaciones como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Asociación Internacional sobre Protección contra radiaciones (International Radiation Protection Association (IRPA)) /Comisión Internacional sobre Protección contra radiaciones no ionizantes (International Commission on Non ionizing Radiation Protection (ICNIRP)),

observando

1 que en respuesta a una versión anterior de esta Cuestión hay una serie de Recomendaciones e Informes del UIT-R[[3]](#footnote-3)1 que cubren varios aspectos de los sistemas de transmisión inalámbrica de potencia;

2 la decisión de la CMR-19 sobre TIP-EV (véase el [Documento 237 de la CMR-19](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0237/es)),

decide que deberían estudiarse las siguientes Cuestiones y elaborarse Informes o Recomendaciones, según proceda, para tener en cuenta, entre otras cosas, los Informes y Recomendaciones del observando 1

1 ¿Qué tipo de aplicaciones y aparatos eléctricos se considera que son TIP? ¿Qué rangos de frecuencias radioeléctricas se utilizan para cada categoría de aplicación de TIP?

2 ¿Cuáles son los requisitos técnicos y operacionales para que los servicios de radiocomunicaciones estén protegidos de interferencias perjudiciales causadas por operaciones de TIP?

decide además tener en cuenta los Informes y Recomendaciones existentes mencionados en el observando 1

1 que las aplicaciones de TIP recién desarrolladas y las características técnicas y operacionales de las tecnologías de TIP deberían incluirse en Informes y/o Recomendaciones del UIT-R;

2 que los resultados de los estudios adicionales deberían incluirse en Informes y/o Recomendaciones existentes o recién creados del UIT-R;

3 que los aspectos técnicos y operacionales de TIP relativos a la protección de los servicios de radiocomunicaciones deberían incluirse en los Informes y/o Recomendaciones del UIT-R;

4 que los rangos de frecuencias adecuados deberían incluirse en las Recomendaciones del UIT‑R;

5 que dichos estudios se terminen en 2027.

Categoría: S3

1. \* Cuestión debe señalarse a la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), el Comité Internacional Especial de Perturbaciones Radioeléctricas (CISPR), el Comité Científico sobre Asignación de Frecuencias para Radioastronomía y Ciencias Espaciales (IUCAF) y la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones.

   \*\* RR Núm. **15.12** (Edición 2020): Las administraciones adoptarán cuantas medidas prácticas sean necesarias para que el funcionamiento de los aparatos e instalaciones eléctricas de toda clase, incluidas las redes de distribución de energía o de telecomunicaciones, pero excluidos los equipos destinados a aplicaciones industriales, científicas y médicas, no puedan causar interferencias perjudiciales a un servicio de radiocomunicación y, en particular, a un servicio de radionavegación o cualquier otro servicio de seguridad que funcione de acuerdo con el presente Reglamento. [↑](#footnote-ref-1)
2. RR Núm. **15.13** (Edición 2020): Las administraciones adoptarán cuantas medidas prácticas sean necesarias para que la radiación de los equipos destinados a aplicaciones industriales, científicas y médicas sea mínima y para que, fuera de las bandas destinadas a estos equipos, el nivel de dicha radiación sea tal que no cause interferencia perjudicial al servicio de radiocomunicación y, en particular, a un servicio de radionavegación o cualquier otro servicio de seguridad que funcione de acuerdo con el presente Reglamento. [↑](#footnote-ref-2)
3. 1 Informe UIT-R SM.2303, Informe UIT-R SM.2449, Informe UIT-R SM.2451, Informe UIT-R SM.2392, Recomendación UIT-R SM.2110 y Recomendación UIT-R SM.2129. [↑](#footnote-ref-3)